



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO BUSTOS FAJARDO**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 486 - 00 (17.531).**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **LUIS FERNANDO BUSTOS FAJARDO**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrito el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. El poder debe indicar la designación del juez a quien se dirige. Debe allegar un nuevo poder con lo indicado en estos dos numerales (1-2).
3. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., entendiéndose que domicilio y notificaciones, son diferentes.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ